

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 9 de junio de 2023.

Informo a la señora juez, que la co-demandante señora DARIA OLGA WALTERO DE MOGOLLON, a través de su apoderado judicial, ha solicitado la terminación del proceso por acuerdo entre las partes.

A Despacho.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2021-00439-00
AUTO INTERLOC. 859

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo que en derecho proceso en el presente proceso Divisorio promovida mediante apoderada judicial por OSCAR ALFREDO VILLADIEGO MEDINA, DARIA OLGA WALTERO DE MOGOLLON Y LUISA MARINA MOGOLLON WALTERO, contra RICHARD ANTONIO GÓMEZ SUAREZ, VLADIMIR ALBEIRO RODRÍGUEZ MONTES, ALEXANDER DE JESÚS LONDOÑO SUAREZ, JHOAN ESNEIDER SUAREZ, JESUS ANTONIO GÓMEZ SUAREZ, FERNANDO GARCIA WALTERO, GLORIA FERNANDA ARIAS VALENCIA, MANUELA GÓMEZ ARIAS, ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ SUAREZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

El Dr. ORLANDO HOYOS VASQUEZ, en representación de los demandantes señores OSCAR ALFREDO VILLADIEGO MEDINA, DARIA OLGA WALTERO DE MOGOLLON Y LUISA MARINA MOGOLLON WALTERO, solicita la terminación del presente proceso por acuerdo entre las partes.

Para el efecto, presenta contrato de transacción suscrito entre los señores FERNANDO WALTERO GARCÍA (demandado) y DARIA OLGA WALTERO DE MOGOLLON (demandante) y Escritura Pública N°1041 del 30-05-2023, mediante la cual se realizó la venta de derechos de cuota parte del derecho de dominio que le hiciera el primero a esta última.

El abogado demandante, así mismo, solicita que teniendo en cuenta que representa a la totalidad de la parte activa, se ordene al auxiliar de la justicia la entrega del inmueble a la codemandante DARIA OLGA WALTERO DE MOGOLLON.

El artículo 312 del Código General del Proceso, faculta a las partes en cualquier estado del proceso transigir la litis.

En el sub judice, se solicita la terminación del proceso por transacción, consistente en la venta de derechos de cuota parte del derecho de dominio sobre el inmueble objeto de este litigio, que le hiciera el codemandado FERNANDO WALTERO GARCÍA a la codemandante DARIA OLGA WALTERO DE MOGOLLÓN, como consta en el referido documento de transacción elevado a escritura pública.

Examinado en mencionado contrato de transacción, se evidencia que en la Cláusula Cuarta, como consecuencia de la transacción, los contratantes convienen poner fin al presente proceso, lo que será coadyuvado por los señores OSCAR ALFREDO VILLADIEGO MEDINA y LUIS MARINA MOGOLLON WALTERO a través de su apoderado judicial.

A su vez, en el clausulado Sexto: El señor FERNANDO WALTERO GARCIA autoriza expresamente a la señora DARIA OLGA WALTERO DE MOGOLLON, para solicitar ante el juzgado la terminación del proceso y la entrega material del inmueble por parte del auxiliar de la justicia.

El inciso 2 del artículo 312 instituye:

"Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (Subrayas fuera de texto)

Del examen al aludido documento de transacción, en principio, no existe obstáculo legal para decretar la terminación del proceso por transacción, sin embargo, como a la vez se solicita ordenar al auxiliar de la justicia la entrega del inmueble a la señora DARIA OLGA WALTERO DE MOGOLLÓN, conforme se convino en el contrato de transacción y que este documento de transacción no fue presentado por todas las partes, incluido el extremo pasivo, además, que el inmueble no es susceptible de división material ni fue subastado, se dispondrá dar traslado del escrito de transacción a la parte demandada, por el término de tres (3) días, previamente a decidir sobre la terminación del presente proceso y disponer la entrega real y material del predio litigioso. Realizado lo anterior, se decidirá lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR dar traslado del escrito de transacción presentado por la parte demandante a través de apoderado judicial, a la parte demandada por el término de tres (3) días, previamente a decidir sobre la terminación del presente proceso y la entrega real y material del predio objeto de esta litis, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: Realizado lo anterior, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

